



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se encuentran omitidos y sustituidos por asteriscos (*) entre dos almohadillas (#).

ACTA de la sesión Ordinaria celebrada en Primera CONVOCATORIA, el día 6 de Septiembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local.

Señores/as asistentes a la sesión:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO

Vocales:

D^a ANA MARÍA GONZÁLEZ BUENO
D. ROBERTO PALMERO MONTERO
D. JOAQUÍN GUERRERO BEY
D. FRANCISCO JOSÉ SALADO MORENO
D. JOSÉ MANUEL VERA MUÑOZ
D^a. JOSEFA VELA PANÉS
D^a SUSANA RIVAS CÓRDOBA

Secretaria General Acctal.:

D^a LETICIA SALADO CONTRERAS

Interventor Municipal:

D. ÁNGEL TOMÁS PÉREZ CRUCEIRA

Excusa su inasistencia:

D^a CANDIDA VERDIER MAYORAL

En la Sala de sesiones de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a día 6 de Septiembre de 2022.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO, se reunieron los miembros corporativos pertenecientes a la Junta de Gobierno Local anotados al margen, a fin de celebrar sesión Ordinaria correspondiente a la presente semana, en primera convocatoria con la asistencia de la infrascrita Secretaria General Acctal.

Y siendo las 09:00 horas, por la Presidencia se dio comienzo a la sesión, de conformidad con el Orden del Día de la misma, cuyo desarrollo es el siguiente:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	07/09/2022 08:44:33
SALADO CONTRERAS LETICIA	06/09/2022 17:18:25

1.- Aprobación del acta de la Junta de Gobierno Local de 30 de agosto de 2022.

Abierto el acto por la Presidencia, de conformidad con los artículos 36.1 y 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habida cuenta de no haberse formulado observación alguna al acta de la sesión anterior celebrada, en primera convocatoria, el día 30 de agosto de 2022, ésta quedó aprobada en virtud de lo dispuesto en los referidos artículos.

2.- Propuestas de acuerdo que eleven a la misma para su resolución las distintas Áreas administrativas municipales.

2.1.- Expediente relativo a la denuncia de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil General/Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera”, suscrito con “Segurcaixa Adelas, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros. Expte. 30/2019 Lote 1.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2020, se adjudicó a “Segurcaixa Adelas, S.A. de Seguros y Reaseguros” la “póliza de seguro para este Ayuntamiento, lote número 1: seguro de Responsabilidad Civil General/Patrimonial”, con estricto sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico- Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y al contenido íntegro del sobre “B” de su oferta. Conforme a lo estipulado en la cláusula 7ª del Pliego de Condiciones Económico-administrativas que lo regula, se establece una duración inicial de dos años, contados desde su formalización, pudiendo prorrogarse por periodos anuales hasta un máximo de dos anualidades más. No obstante, el contrato podrá denunciarse por cualquiera de las partes contratantes con seis meses de antelación al vencimiento del periodo de duración inicial.

La Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2021 acordó prorrogar por una anualidad, desde el 1 de abril de 2022 a 31 de marzo de 2023, la póliza de seguro suscrita con “Segurcaixa Adelas, S.A. de Seguros y Reaseguros” para este Ayuntamiento, lote número 1 de seguro de Responsabilidad Civil General y Patrimonial.

Con fecha 6 de abril de 2022, Doña ***** [M.A.G.T.], en representación de “Segurcaixa Adelas, S.A. de Seguros y Reaseguros”, en virtud del poder otorgado ante el Notario de Madrid ***** [I.E.T.] en fecha 13 de octubre de 2021 bajo el número 5618 de orden de su protocolo, dentro del plazo establecido para la denuncia del contrato, presenta escrito que se registra de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 2022/13153, por el que comunica su intención de denunciar el contrato.

Con base en los antecedentes que han quedado detallados, con fecha 26 de agosto de 2022 por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, Doña ***** [T.C.F.], se emite informe en el que se contienen las consideraciones jurídicas que seguidamente se transcriben en su literalidad:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	07/09/2022 08:44:33
SALADO CONTRERAS LETICIA	06/09/2022 17:18:25



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

“III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- Sobre la renuncia de la entidad titular de la autorización.

El artículo 305.1 del TRLCSP en cuanto a la ejecución de los contratos de servicio establece que éstos se ejecutarán con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos.

En la cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas regulador de esta póliza de seguro, se establece que una duración inicial de dos años, desde las 00:00 horas del día 2 de marzo de 2020, prorrogable por anualidades hasta un máximo de dos anualidades más. No obstante, el contrato podrá denunciarse por cualquiera de las partes contratantes con seis meses de antelación al vencimiento del periodo de duración inicial. Asimismo, si llegado el momento del vencimiento no se hubiera determinado nuevo adjudicatario para el contrato, la aseguradora que esté en el riesgo debe mantener su cobertura de forma obligatoria durante tres meses desde el vencimiento de la póliza. En todo caso la duración del contrato no podrá exceder de cuatro años, incluidas las posibles prórrogas.

La Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2021 acordó prorrogar por una anualidad, desde el 1 de abril de 2022 a 31 de marzo de 2023, la póliza de seguro suscrita con “Segurcaixa Adeslas, S.A. de Seguros y Reaseguros” para este Ayuntamiento, lote número 1 de seguro de Responsabilidad Civil General y Patrimonial. Por lo tanto, el referido plazo de denuncia de seis meses vencerá el próximo día 30 de septiembre de 2022.

En este sentido, consta denuncia formulada por la empresa adjudicataria el 6 de abril de 2022, dentro del plazo establecido en el Pliego.

Segundo.- Órgano competente.

El órgano competente para aceptar la renuncia del adjudicatario del contrato, dándolo por extinguido es la Junta de Gobierno Local, en tanto órgano titular de las competencias al momento de su otorgamiento.

IV. CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto, procede la adopción de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, aceptando la denuncia presentada dentro del plazo establecido para ello por “Segurcaixa Adeslas, S.A. de Seguros y Reaseguros” de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil General y Patrimonial, dando por extinguida la citada póliza con fecha 31 de marzo de 2023, debiéndose dar traslado a la Delegación de Policía Local a los efectos que procedan.”

- Pág. 3 de 17 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	07/09/2022 08:44:33
SALADO CONTRERAS LETICIA	06/09/2022 17:18:25

300671a14722070cef007e605a09082cf

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?os=300671a14722070cef007e605a09082cf>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

Visto el referido informe y de conformidad con lo previsto en la mencionada Cláusula 7ª del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, que establece la posibilidad de denunciar el contrato con una antelación de seis meses a su vencimiento; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aceptar la renuncia al contrato suscrito con "Segurcaixa Adeslas, S.A. de Seguros y Reaseguros" para la póliza de seguro de Responsabilidad Civil General y Patrimonial, dando por extinguida la citada póliza con fecha 31 de marzo de 2023.

2º. Notificar la presente resolución a "Segurcaixa Adeslas, S.A. de Seguros y Reaseguros", a los efectos oportunos.

3º. Dar traslado de la presente resolución a la Delegación de Policía Local, Intervención General y demás dependencias municipales a las que proceda su conocimiento.

Por el Sr. Delegado de Contratación y Patrimonio se manifiesta que, por error, se ha omitido en la parte dispositiva de la propuesta del siguiente punto del orden del día, la devolución de la garantía definitiva depositada por el propuesto adjudicatario al lote n.º 3 de suministro de material de ferretería, FERRETERÍA RAFA, por lo que cabría la inclusión de un punto 3º para subsanación del mismo.

2.2.- Expediente relativo al desistimiento del procedimiento para la contratación del "Suministro de materiales para reparaciones y puesta en funcionamiento de Centro Deportivo Urbano de Costa Sancti Petri".

Se da cuenta del expediente iniciado en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2022 para para la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado con un criterio único de adjudicación, del "Suministro de materiales para reparaciones y puesta en funcionamiento de Centro Deportivo Urbano de Costa Sancti Petri", con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados mediante dicho acuerdo, en los que se establece un plazo de duración de un año y un presupuesto base de licitación de 121.000,00 Euros, IVA incluido, dividido en los siguientes lotes:

LOTES	IMPORTE	IVA	TOTAL
LOTE 1: FONTANERÍA	7.020,13 €	1.474,23 €	8.494,36 €
LOTE 2: ELECTRICIDAD	24.541,25 €	5.153,66 €	29.694,91 €
LOTE 3: FERRETERÍA	8.950,00 €	1.879,50 €	10.829,50 €
LOTE 4: CARPINTERÍA METÁLICA Y VIDRIERA	14.565,00 €	3.058,65 €	17.623,65 €

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	07/09/2022 08:44:33
SALADO CONTRERAS LETICIA	06/09/2022 17:18:25



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

LOTE 5: CARPINTERÍA DE MADERA	17.361,00 €	3.645,81 €	21.006,81 €
LOTE 6: CONSTRUCCIÓN Y ALBAÑILERÍA	10.029,40 €	2.106,17 €	12.135,57 €
LOTE 7: HERRERÍA.	14.625,00 €	3.071,25 €	17.696,25 €
LOTE 8: PINTURA.	2.908,22 €	610,73 €	3.518,95 €
TOTAL	100.000,00 €	21.000,00 €	121.000,00 €

Visto el informe relativo al estado de tramitación de este expediente emitido con fecha 23 de agosto de 2022 por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, D^a ***** [L.S.C.], con código seguro de verificación 200671a14722070ceff007e605a09082cf, en el que con base en los antecedentes relatados en el mismo se recoge la siguiente fundamentación jurídica:

“III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1.- Sobre el planteamiento de la cuestión y el estado del procedimiento.-

Según resulta de la memoria justificativa para la contratación de estos suministros suscrita con fecha 25 de febrero de 2022 conjuntamente por el Técnico del Servicio de Deportes Don **** [J.C.J.S.] y por Concejal Delegado de Deportes Don José Manuel Vera Muñoz, tras la toma de posesión por parte de esta Administración Municipal del inmueble y el equipamiento del Centro Deportivo Urbano Costa Sancti Petri, ubicado en Calle Arrecife de esta ciudad, se constata el deficiente estado de conservación de las distintas instalaciones del inmueble, que por el propio abandono y por los actos vandálicos producidos en el mismo, ha sufrido una serie de desperfectos y daños que deben ser objeto de reparación por este Ayuntamiento para la puesta en funcionamiento de este equipamiento, con un mínimo de calidad.

Constituye el objeto del contrato en cuestión, según resulta de la cláusula 1^a del PPT suscrito con fecha 7 de marzo de 2022 por el Técnico de la Delegación de Deportes, la adquisición de los suministros necesarios para llevar a cabo las oportunas reparaciones en dicho inmueble para su posterior puesta en funcionamiento, dividiéndose el objeto de contrato en ocho lotes distintos en atención a los diferentes gremios u oficios que debían intervenir en los trabajos de reparación.

Como ha quedado reseñado en los antecedentes de este informe, durante el proceso de licitación de este suministro resulta que de los ocho lotes que constituyen el objeto de este contrato, seis de ellos han quedado desiertos, y a reservas de lo que pudiera resultar de la calificación que realice la Mesa de Contratación respecto de la documentación presentada por el licitador propuesto adjudicatario del lote 3; actualmente únicamente se encuentra propuesta la adjudicación del lote 8 de este contrato.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	07/09/2022 08:44:33
SALADO CONTRERAS LETICIA	06/09/2022 17:18:25

2.- Sobre la posibilidad de impugnar los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas.

La empresa *Ferretería Rafa, SL*, propuesta para la adjudicación del lote 3 (*Ferretería*) de la presente licitación, con ocasión del requerimiento de la documentación previa a la adjudicación recogida en la cláusula 19 del PCAP, responde al mismo impugnando las cláusulas 19.5 del PCAP y 4ª del PPT, en la que se exige la aportación de una "Declaración responsable de disposición de almacén/local propio o concertado en el término municipal de Chiclana, con horario atención al público de 8,30 horas a 13,30 horas, de lunes a viernes como mínimo, para la entrega de los suministros objeto del contrato, conforme a las características exigidas en el Pliego Técnico. Se especificará si se dispone del mismo, la ubicación, acreditación de la propiedad, del acuerdo de concierto o contrato de arrendamiento, en su caso. En el caso de no disponer del almacén en el momento de la entrega de esta documentación se especificará tal circunstancia, debiendo estar operativo a la fecha de inicio del contrato como máximo".

En este sentido, y en cuanto a la posibilidad de impugnar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), la jurisprudencia ha venido manteniendo que las leyes sobre la contratación administrativa imponen en los contratos administrativos constituyen en sentido metafórico, de acuerdo a reiteradísima jurisprudencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, la «ley del contrato" lo que significa que las determinaciones de aquellos Pliegos, si no son impugnadas en su momento, quedan consentidas y firmes y en consecuencia vinculan a todos, Administración y contratistas, y por esa razón todas las incidencias del contrato, su ejecución, y los derechos del contratista y las facultades de la Administración se deben ajustar estrictamente a lo previsto en tales Pliegos. Así, es la propia LCSP la que en su artículo 139.1 dispone que "Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna".

Es cierto que en el presente supuesto consta que la empresa *Ferretería Rafa S.L.* aportó junto con el resto de documentación en el sobre único de su oferta escrito en el que ya ponía de manifiesto que la exigencia contenida en los Pliegos en cuanto a la disposición de almacén en el término municipal no cumplía con los principios aplicables a la contratación pública y, en consecuencia, solicitaba su anulación; declarando además expresamente en la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos para contratar que no disponía de local/almacén en el término municipal de Chiclana de la Frontera. Esta última declaración sin embargo no fue motivo de exclusión en su momento ya que de conformidad con los Pliegos dicho almacén debería estar operativo a la fecha de inicio del contrato como máximo, y no a la fecha de presentación de la oferta.

Y en cuanto a la petición de anulación de la cláusula referida, no parece que pueda tomarse como una impugnación de los Pliegos que debería en todo caso haberse interpuesto en la forma y el momento oportunos, ya que una vez aprobados y publicados, la Administración no puede introducir modificaciones, salvo errores materiales, aritméticos o de hecho, ni establecer en la adjudicación matices o variantes no previstas expresamente en los

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	07/09/2022 08:44:33
SALADO CONTRERAS LETICIA	06/09/2022 17:18:25



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

mismos. Es decir no puede, una vez terminado el plazo y presentadas las ofertas, dejar sin efecto o modificar una cláusula del Pliego, alterando de hecho sus prescripciones; actuación que contravendría los principios de concurrencia, igualdad, no discriminación y transparencia que deben regir toda licitación.

No obstante la doctrina anterior, sí se viene aceptando por la jurisprudencia lo que se denomina "recurso indirecto" contra los Pliegos a propósito, por ejemplo, de la impugnación de la exclusión de un licitador, debiendo en este caso analizarse si la cláusula afectada es nula de pleno derecho, y permitiría al órgano adjudicar el contrato o excluir de manera arbitraria a un licitador. En palabras del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su Acuerdo 94/2015, de 26 de octubre de 2015, la afirmación de que la presentación de la oferta supone la aceptación de los pliegos, no supone consentir causas de nulidad de pleno derecho, o infracciones de los principios básicos de la contratación pública, por presumir el consentimiento o aquiescencia del licitador, por su mera participación en la licitación sin recurrir el pliego; circunstancia esta última que como ha quedado dicho no puede afirmarse con rotundidad (la no impugnación del Pliego por parte del licitador) ya que advirtió su oposición a la cláusula ahora impugnada en su propia oferta (y en la documentación previa a la adjudicación aportada una vez propuesto como adjudicatario), y que si bien no puede concluirse que los Pliegos hayan sido impugnados de la forma más adecuada, tampoco puede desconocerse que ya se puso en conocimiento de la Administración su petición de que la referida cláusula fuese anulada.

En definitiva, incluso en el caso de que no diésemos por correctamente impugnados los Pliegos, puede entenderse que éstos pueden ser igualmente atacados con posterioridad si adolecen de alguna cláusula que pueda ser calificada como nula de pleno derecho.

3.- Sobre la nulidad de la cláusula que exige disponer de almacén/local propio o concertado en el municipio.

A priori, el requisito de contar con un almacén en el término municipal se configura como una exigencia en el PPT (cláusula 4ª), justificado en las condiciones de ejecución del suministro que deben ser las siguientes según el propio PPT: "el suministro del material se hará por el adjudicatario en el momento de efectuarse el pedido por la Administración, es decir, de forma inmediata una vez personado en el almacén del adjudicatario la persona encargada de recoger el material solicitado".

En consonancia con lo exigido en el PPT, el PCAP impone la obligación de acreditar la disponibilidad de dicho almacén a la fecha de inicio del contrato como máximo. En este sentido, el artículo 126 de la LCSP dispone:

"Artículo 126. Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas.

1. Las prescripciones técnicas a que se refieren los artículos 123 y 124, proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	07/09/2022 08:44:33
SALADO CONTRERAS LETICIA	06/09/2022 17:18:25

tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia"

Tanto la doctrina como la Jurisprudencia han venido acuñando una consolidada doctrina sobre las cláusulas de arraigo territorial establecidas en los Pliegos; entre las más recientes, las Resoluciones 268/2020 de 30 de julio, 49/2020, de 17 de febrero, 53/2019, de 27 de febrero, 333/2019, de 18 de octubre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en términos equivalentes al resto de Órganos de resolución de recursos contractuales (Resolución 405/2018, de 23 de abril del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y Acuerdo 91/2018, de 11 de septiembre del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, entre otras muchas), habiéndose acogido, en definitiva, la doctrina existente de Órganos consultivos en materia de contratación pública, en especial, en el Informe 9/09, de 31 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y de la jurisprudencia nacional y europea acerca de la prohibición de previsiones en los pliegos que pudieran impedir la participación en la licitación o la obtención de ventajas injustificadas en la valoración de las ofertas, si estas circunstancias se fundan únicamente en razones de arraigo territorial vinculadas al origen, domicilio social o cualquier otro indicio de arraigo de una empresa en un ámbito geográfico concreto. A la luz de esta doctrina, las cláusulas de arraigo territorial no pueden ser tenidas en cuenta ni como requisitos de solvencia ni como criterios de adjudicación pues, en tanto limitativas de los principios de igualdad y de libre concurrencia, vician de nulidad el contenido de los pliegos, salvo que las mismas estén justificadas en razones imperiosas de interés general y fuesen absolutamente necesarias para garantizar el objetivo que se persigue con el contrato.

A la vista de la citada doctrina, puede concluirse que la cláusula que exigía disponer de almacén/local propio o concertado en el municipio no estaría justificada, ya que no resulta acreditada la imposibilidad de ejecutar el objeto del contrato sin contar con dicho local, y podría suponer una vulneración del principio de libertad de concurrencia, adoleciendo de nulidad en los términos jurisprudenciales arriba referidos.

4.- Sobre el desistimiento del procedimiento de licitación.

Advertido el vicio en los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas es relevante el momento exacto del procedimiento en que se producen las alegaciones sobre el contenido de los mismos. Dichas alegaciones, si se formulan antes de concluir el plazo para presentación de las ofertas, de concurrir alguna infracción subsanable, se debería proceder a la modificación del PCAP, con la consiguiente publicación y rehabilitación del plazo de presentación de ofertas. Si, por el contrario, las alegaciones se presentan una vez concluido el plazo para presentación de las ofertas, o se hace de forma previa, pero el examen y decisión del órgano de contratación sobre tales alegaciones se produce después de la presentación de ofertas (como ocurre en el presente supuesto, ya que las alegaciones venían contenidas en la propia oferta, y se reiteraron con ocasión de la presentación de la documentación previa a la adjudicación) la infracción insubsanable, de existir, obligaría al órgano de contratación a acordar el desistimiento del contrato.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	07/09/2022 08:44:33
SALADO CONTRERAS LETICIA	06/09/2022 17:18:25



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Cabría por tanto en este supuesto que la Administración desistiese del procedimiento y en consecuencia decidiese no formalizar el contrato en los términos del artículo 152 LCSP que dispone en sus apartados 2º y 4º lo siguiente:

“2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.(...)”

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”.

Así, en el procedimiento que aquí nos ocupa ha quedado acreditado que se ha incurrido en una infracción no subsanable, dada la imposibilidad de modificar el Pliego una vez presentadas las ofertas, y que puesto que aún no se ha producido el acuerdo de adjudicación de ninguno de los lotes que componen la licitación, sino que a la vista del relato de antecedentes del presente informe resulta que de los ocho lotes que constituyen el objeto de este contrato, seis de ellos han quedado desiertos, y únicamente se encuentra propuesta la adjudicación del lote 8 de este contrato; la Administración puede optar por el desistimiento del procedimiento de licitación, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el referido artículo 152 LCSP.

En un supuesto similar al que aquí nos ocupa la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 40/2016, de 22 de enero, viene a concluir que “el desistimiento se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes. Este procedimiento, lógicamente, podrá ser utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurran los requisitos que se exigen legalmente. Para que pueda acordarse válidamente, es necesario que esté basado, como hemos dicho, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del contrato, siendo este último requisito el que no se exige en los supuestos de revisión de oficio analizados.

No existe, pues, precepto alguno en la Ley que impida el desistimiento por el hecho de que los actos preparatorios de un contrato sean firmes; lo que impide el desistimiento y

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	07/09/2022 08:44:33
SALADO CONTRERAS LETICIA	06/09/2022 17:18:25

obliga a acudir a las vías de revisión del artículo 34 del TRLCSP para anular el acto viciado es la existencia de adjudicación del contrato. Otra conclusión chocaría directamente con la previsión normativa, y haría casi imposible en la práctica el desistimiento; debe tenerse en cuenta que los Pliegos constituyen temporalmente uno de los primeros actos en los procedimientos de licitación, por lo que si la existencia del defecto subsanable se aprecia, por ejemplo, una vez presentada la documentación, pero antes de abrir las ofertas (lo que implica normalmente la firmeza de los Pliegos), si se exige que éstos no sean firmes para poder desistir del contrato, se estaría impidiendo a la Administración desistir antes de la adjudicación, en contra de lo previsto en el artículo 155 del TRLCSP (actual artículo 152 LCSP)”.

En los mismos términos se pronuncia este Tribunal en supuestos similares; así en su Resolución 604/2015 de 29 de junio, entendió que era procedente el desistimiento del contrato como consecuencia de estimar las pretensiones de uno de los licitadores una vez superado el plazo para presentación de las ofertas, al entender que, la exigencia de los certificados acreditativos de la solvencia no estaban justificados atendiendo al objeto del contrato, lo que suponía un carácter discriminatorio y, por ende, se estaba vulnerando el principio de libertad de concurrencia; o en su Resolución 365/2013, de 11 de septiembre, donde igualmente se entiende procedente el desistimiento por existir contradicción entre diversas cláusulas para la exigencia de la acreditación de la solvencia técnica.

IV. CONCLUSIÓN.- *En virtud de cuanto ha quedado expuesto, procede la adopción de acuerdo por el órgano de contratación, en este caso, la Junta de Gobierno Local, desistiéndose del procedimiento para la contratación del suministro de materiales para las reparaciones y puesta en funcionamiento del Centro Deportivo Urbano Costa Sancti Petri; debiendo darse cuenta del presente informe a la mesa de contratación con carácter previo a la adopción del referido acuerdo.”*

Del transcrito informe se dio cuenta a la Mesa de Contratación en reunión celebrada con fecha 25 de agosto de 2022.

Con base en los referidos antecedentes; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Desistirse del procedimiento para la contratación del suministro de materiales para las reparaciones y puesta en funcionamiento del Centro Deportivo Urbano Costa Sancti Petri, aprobado mediante acuerdo de 22 de marzo de 2022, de conformidad con la argumentación contenida en el informe suscrito con fecha 23 de agosto de 2022 por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, cuyos fundamentos jurídicos han quedado transcritos en la parte expositiva del presente acuerdo .

2º. Se proceda a la devolución de la garantía definitiva depositada por el propuesto adjudicatario al lote n.º 8, de suministro de material de pintura, PINTURAS ANDALUCÍA, S.A.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	07/09/2022 08:44:33
SALADO CONTRERAS LETICIA	06/09/2022 17:18:25



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

con C.I.F. A29238599, por importe de 145,41 €, según carta de pago de fecha 18/05/2022 y n.º de operación 2022.3.0003168.000.

3º. Se proceda a la devolución de la garantía definitiva depositada por el propuesto adjudicatario al lote n.º 3, de suministro de material de ferretería, FERRETERÍA RAFA con C.I.F. B91176990, por importe de 447,50 €, según carta de pago de fecha 31/05/2022 y nº de operación 2022.3.0003337.000.

4º. Publicar el presente acuerdo en el Perfil de Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

5º. Notificar el presente acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a las delegaciones municipales afectadas.

2.3.- Dación de cuenta de la resolución de la Alcaldía-Presidencia mediante la que se revoca puntualmente la delegación conferida a la Junta de Gobierno Local en material de contratación y para el otorgamiento de licencias y autorizaciones de carácter patrimonial sobre bienes de dominio público. Expte. 60/2022.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del Decreto de la Alcaldía-Presidencia que seguidamente se transcribirán en su literalidad, mediante el que se revoca puntualmente la delegación conferida a la Junta de Gobierno Local en materia de contratación y para el otorgamiento de licencias y autorizaciones de carácter patrimonial sobre bienes de dominio público, mediante Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia números 4.138 y 4.141, de 18 y 19 de junio de 2019.

- **Decreto número 2022/4664**, de fecha 19 de agosto de 2022, con CSV 000671a14720131397307e6063080c32F del tenor literal siguiente:

*“Se da cuenta de los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán en la contratación, sujeta a regulación armonizada, del “servicio de conservación, mantenimiento y reforma de explanaciones y firmes en viales públicos de Chiclana de la Frontera” mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, con varios criterios de adjudicación, con una duración inicial de DOS AÑOS, a partir la fecha de formalización del mismo, pudiendo prorrogarse por dos anualidades más, sin que la duración total del contrato, incluidas sus posibles prórrogas, pueda exceder de cuatro años, resultando un valor estimado del contrato de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS (2.798.880,00.-Euros)**, y un presupuesto base de*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	07/09/2022 08:44:33
SALADO CONTRERAS LETICIA	06/09/2022 17:18:25

licitación de **SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (705.551,00.- Euros)** para la primera anualidad, I.V.A. y demás gastos incluidos, con el siguiente desglose:

- Importe del servicio: 583.100,00.-Euros
- Importe del I.V.A. 21% : 122.451,00.-Euros

Visto el informe suscrito con fecha 5 de agosto de 2022 por el Jefe de Sección de Servicios con el visto bueno de la Delegada de Obras y Servicios de fecha 8 de agosto siguiente en el que manifiestan que, dado que se han declarado desiertas las anteriores licitaciones tramitadas para la prestación de este servicio, se justifica la **urgencia** para el inicio de la tramitación del nuevo expediente de licitación, en tanto las labores de conservación, mantenimiento y reforma del viario y espacios públicos de Chiclana de la Frontera llevan un año sin prestarse, comprometiéndose la seguridad vial como consecuencia de ello.

Vistos el informe favorable emitido por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, D^a. ***** [L.S.C.], conformado por el Sr. Vicesecretario General Accidental en funciones de Secretario General, D. Manuel Orozco Bermúdez, de fecha 17 de agosto de 2022, y el informe de fiscalización igualmente favorable suscrito por el Sra. Viceinterventora Municipal, D^{ña}. *** [E.M.M.], de fecha 19 de agosto de 2022.

Habiendo resultado acreditada la urgencia en el inicio de la tramitación del expediente de licitación, según el referido informe emitido por la Delegación Municipal de Obras, y no estando prevista celebración de sesión de la Junta de Gobierno Local, órgano de contratación competente en virtud de delegación de esta Alcaldía-Presidencia, hasta el próximo 30 de agosto, según lo resuelto por Decreto de Alcaldía número 2022/4370, de 28 de julio de 2022.

Con base en los referidos antecedentes; a la vista de lo dispuesto por el artículo 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y vista la previsión legal contenida en el artículo 23.2 B) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, relativa a la delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local; concordante con los artículos 43 a 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, y 56 a 62 del Reglamento Orgánico Municipal, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Revocar puntualmente y a los solos efectos de la aprobación del inicio del expediente de contratación del "servicio de conservación, mantenimiento y reforma de explanaciones y firmes en viales públicos de Chiclana de la Frontera", la delegación conferida a la Junta de Gobierno Local en materia de contratación mediante Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia números 4.138 y 4.141, de 18 y 19 de junio de 2019; sin que la presente revocación afecte a las competencias que como órgano de contratación le corresponden a la Junta de Gobierno Local en virtud de las citadas Resoluciones en el resto de tramitación del expediente.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	07/09/2022 08:44:33
SALADO CONTRERAS LETICIA	06/09/2022 17:18:25



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

SEGUNDO.- Declarar la urgencia en la tramitación del expediente de contratación del “servicio de conservación, mantenimiento y reforma de explanaciones y firmes en viales públicos de Chiclana de la Frontera”, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LCSP.

TERCERO.- Aprobar el inicio del expediente de contratación, sujeta a regulación armonizada, del “servicio de conservación, mantenimiento y reforma de explanaciones y firmes en viales públicos de Chiclana de la Frontera” mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, con varios criterios de adjudicación, con una duración inicial de DOS AÑOS, a partir la fecha de formalización del mismo, pudiendo prorrogarse por dos anualidades más, sin que la duración total del contrato, incluidas sus posibles prórrogas, pueda exceder de cuatro años, resultando un valor estimado del contrato de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS (2.798.880,00.-Euros)**, resultando un presupuesto base de licitación de **SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (705.551,00.-Euros)** para la primera anualidad, I.V.A. y demás gastos incluidos, con el siguiente desglose:

- Importe del servicio: 583.100,00.-Euros
- Importe del I.V.A. 21% : 122.451,00.-Euros

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por el Jefe de Sección de Obras y Servicios, D. ***** [P.B.A.] con fecha 10 de agosto de 2022, y que se inserta en el siguiente enlace:

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=k00671a1472f0a10ffa07e6188080c34h>

QUINTO.- Aprobar el Pliego de Condiciones Económico-administrativas que regirá la contratación del referido servicio mediante procedimiento abierto, y que se inserta en el siguiente enlace:

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=100671a147391111f4b07e62d8080c32A>

SEXTO.- Aprobar el gasto y la financiación de la presente contratación, existiendo retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 2022-1532-219, del Presupuesto General en vigor para el año 2022.

SÉPTIMO.- Se dé publicidad al correspondiente anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante del órgano de contratación, en el que se indicará el plazo para la presentación de las proposiciones, que será, como mínimo de quince días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, según lo establecido en el artículo 156.3.b) de la LCSP.

OCTAVO.- Publicar extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia a

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	07/09/2022 08:44:33
SALADO CONTRERAS LETICIA	06/09/2022 17:18:25

tenor de lo dispuesto por el artículo 114.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.).

NOVENO.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto por el artículo 114.3 del R.O.F.

DÉCIMO.- Notificar la presente resolución a la Delegación de Obras y Servicios, a la Intervención y Tesorería Municipal, y demás dependencias municipales a las que proceda su conocimiento.”

La Junta de Gobierno Local, queda enterada.

3.- Conocimiento de resoluciones judiciales recaídas en expedientes y asuntos materia de su competencia.

3.1.- Expediente relativo a la dación de cuenta de la Resolución dictada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz en relación al recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la adjudicación de la asistencia técnica al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera para la redacción del avance del plan general de ordenación urbana, del documento de inicio de la evaluación ambiental estratégica, documentos anexos, y la gestión de la participación ciudadana.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 31 de mayo de 2022 se adjudicó a la empresa TERRITORIO Y CIUDAD, S.L.P. con CIF: B11712015, la *asistencia técnica al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera para la redacción del avance del plan general de ordenación urbana, del documento de inicio de la evaluación ambiental estratégica, documentos anexos, y la gestión de la participación ciudadana*, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados por acuerdo de 15 de febrero de 2022 y a la documentación presentada en los archivos electrónicos “B” y “C” de su oferta.

Publicado el anuncio de adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 2 de junio de 2022, por la Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real se interpuso con fecha 22 de junio de 2022 recurso especial en materia de contratación contra el referido acuerdo de adjudicación del expediente, solicitando la nulidad del mismo.

Se da cuenta de la resolución dictada con fecha 29 de agosto de 2022 por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, registrada de entrada en este Ayuntamiento el 30 de agosto de 2022 con el número 30.737, en relación con el referido recurso especial en materia de contratación por la que se acuerda “*Inadmitir, por falta de legitimación activa, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **** * [J.A.V.A.], en representación de la Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	07/09/2022 08:44:33
SALADO CONTRERAS LETICIA	06/09/2022 17:18:25



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Ayuntamiento de Chiclana, de fecha 31 de mayo de 2022 por el que se acuerda adjudicar a TERRITORIO Y CIUDAD, S.L.P., la asistencia técnica al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera para la redacción del documento del Avance del Plan General de Ordenación Urbana, documento inicial de evaluación ambiental estratégica, documentos anexos y gestión de la participación ciudadana, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados por acuerdo de 15 de febrero de 2022”, acordando igualmente “levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP”.

Con base en cuanto ha quedado expuesto; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Quedar enterada de la resolución dictada con fecha 29 de agosto de 2022 por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz que ha quedado referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

3.2.- Expediente relativo a la dación de cuenta de la Resolución dictada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz en relación al recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de junio de 2022 relativo a la liquidación de los contratos suscritos con Territorio y Ciudad, S.L. con fechas 16 de noviembre de 2009 y 7 de abril de 2017.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 14 de junio de 2022 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*“1º.- Aprobar la liquidación del contrato suscrito con “TERRITORIO Y CIUDAD, S.L.” (B-11712015) con fecha 16 de noviembre de 2009 para la “redacción del Plan General de Ordenación de Urbanística de Chiclana de la Frontera y su estudio de impacto ambiental”, reconociendo un pago en su favor por importe de 77.677,53 euros, por los servicios efectivamente ejecutados y no abonados, según informe emitido con fecha 8 de febrero de 2022 por el Jefe de Servicio de Urbanismo y Diseminado, D. ***** *****_ ***** [G.S.A.B.], y por el Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica, D. ***** ***** ***** [F.J.R.S.].*

2º.- Aprobar la liquidación del contrato suscrito con “TERRITORIO Y CIUDAD, S.L.” (B-11712015) con fecha 7 de abril de 2017 para el “servicio de redacción de trabajos complementarios del PGOU de Chiclana de la Frontera consistentes en documentos de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	07/09/2022 08:44:33
SALADO CONTRERAS LETICIA	06/09/2022 17:18:25

levantamientos de suspensiones, informe de alegaciones y nuevos documentos para su remisión a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio”, reconociendo un pago en su favor por importe de 5.394,60 euros, por los servicios efectivamente ejecutados y no abonados, según informe emitido con fecha 8 de febrero de 2022 por el Jefe de Servicio de Urbanismo y Diseminado, D. ***** *****_***** [G.S.A.B.], y por el Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica, D. ***** ***** [F.J.R.S.].

3º.- Declarar extinguidos los contratos suscritos con “TERRITORIO Y CIUDAD, S.L.” (B-11712015) con fechas 16 de noviembre de 2009 y 7 de abril de 2017, respectivamente, para la “redacción del Plan General de Ordenación de Urbanística de Chiclana de la Frontera y su estudio de impacto ambiental” y para el “servicio de redacción de trabajos complementarios del PGOU de Chiclana de la Frontera consistentes en documentos de levantamientos de suspensiones, informe de alegaciones y nuevos documentos para su remisión a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio”, por las causas recogidas en el fundamento jurídico 4º del presente informe.

4º.- Devolver la garantía definitiva depositada por “Territorio y Ciudad, S.L.” en relación con el contrato para la “redacción del Plan General de Ordenación de Urbanística de Chiclana de la Frontera y su estudio de impacto ambiental” con fecha 30 de octubre de 2009, por importe de 30.799,12 euros, conforme a carta de pago 2021.3.0009918.000.

5º.- Devolver la garantía definitiva depositada por “Territorio y Ciudad, S.L.” en relación con el contrato para el “servicio de redacción de trabajos complementarios del PGOU de Chiclana de la Frontera consistentes en documentos de levantamientos de suspensiones, informe de alegaciones y nuevos documentos para su remisión a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio” con fecha 31 de marzo de 2017, por importe de 8.100,00 euros, conforme a carta de pago 2021.3.0011524.000.

6º.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Urbanismo y Diseminado, a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal”.

Con fecha 4 de julio de 2022 interpone D. **** ***** ***** ** **** [J.A.V.A.], en representación de la Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real, ante el Tribunal de Recursos Contractuales de la Diputación de Cádiz, recurso especial en materia de contratación contra el referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Se da cuenta de la resolución dictada con fecha 29 de agosto de 2022 por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, registrada de entrada en este Ayuntamiento el 30 de agosto de 2022 con el número 30.736, en relación con el referido recurso especial en materia de contratación por la que se acuerda “Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **** ***** ***** ** **** [J.A.V.A.], en representación de la Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, de fecha 14 de junio de 2022 por el que se acuerda aprobar la liquidación del

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	07/09/2022 08:44:33
SALADO CONTRERAS LETICIA	06/09/2022 17:18:25



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

contrato suscrito con "Territorio y Ciudad S.L.", con fecha 16 de noviembre de 2009, para la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera y su estudio de impacto ambiental así como aprobar la liquidación del contrato suscrito con "TERRITORIO Y CIUDAD, S.L." (B-11712015) con fecha 7 de abril de 2017 para el "servicio de redacción de trabajos complementarios del PGOU de Chiclana de la Frontera consistentes en documentos de levantamientos de suspensiones, informe de alegaciones y nuevos documentos para su remisión a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por no encontrarse tales actuaciones en el ámbito objetivo de las actuaciones que pueden ser objeto de este recurso".

Con base en cuanto ha quedado expuesto; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Quedar enterada de la resolución dictada con fecha 29 de agosto de 2022 por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz que ha quedado referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

4.- Asuntos de urgencia.

No hubo.-

5.- Ruegos y preguntas.

No se formularon.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por terminado el acto a las 09:30 horas. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, yo, la Secretaria General Acctal., extiendo la presente acta, que autorizo y certifico con mi firma, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.-

JOSE MARIA ROMAN GUERRERO.
Alcalde-Presidente.

LETICIA SALADO CONTRERAS
Secretaria General Acctal.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	07/09/2022 08:44:33
SALADO CONTRERAS LETICIA	06/09/2022 17:18:25